OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR No. 009 DE 2026.

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SILVIINO RODRIGUEZ TUNJA		
CONTRATISTA:	EVENTOURS J.R. S.A.S. NIT: 900.412.584-2		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CIENTO OCHENTA Y DOS (182) ESTUDIANTES RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ EN LA CIUDAD DE TUNJA		
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000.00)		
CDP	24 de 2026/01/30	**RP**	Registro Presupuestal No 24 de enero 30 de 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION	30 días del mes de enero de 2026.		
FECHA DE INICIO	02 de febrero de 2026		
PLAZO INICIAL	VEINTICUATRO (24) DIAS ACADEMICOS		
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL	05 DE MARZO DE 2026.		
FECHA DE SUSPENSION	N/A		
TIEMPO DE SUSPENSION	N/A		
FECHA DE REINICIO	N/A		
PRORROGA PLAZO	TRECE (13) DIAS ACADEMICOS		
ADICIÓN No. 01	DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000)		
CDP ADICION No. 01	CDP 42 y RP 42 de marzo 04 de 2026.		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($52.500.000)		

FECHA MODIFICATORIO N°01	04 DE MARZO DE 2026.
FECHA DE VENCIMIENTO FINAL	25 de MARZO DE 2026.

Entre los suscritos, por un lado, **OMAR SANDOVAL FONSECA,** identificado con la C.C. No. 6.762.740 de Tunja, actuando en su condición de rector y ordenador del gasto de la **I.E. SILVINO RODRIGUEZ DE TUNJA**, con NIT. 891.800.493-3 y, de otra parte, **JOSE SANTOS MORALES MARTINEZ,** identificado con la C.C. No. 7.174.758 de Tunja, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **EVENTOURS J.R. S.A.S**, con Nit: 900.412.584-2, quien manifiesta no estar incurso en causales de incompatibilidad o inhabilidad para suscribir este modificatorio No. 01 al contrato No. 009 de 2026, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)," así como "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", 2) Que El Rector de la Institución Educativa Silvino Rodríguez de la Ciudad de Tunja, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Contrato el Servicio de Transporte Escolar Rural para Estudiantes de la Institución Educativa Silvino Rodríguez 24 días escolares bajo el número 009 de 2026. 3) Por lo anterior y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar para 182 estudiantes del área rural de la Institución Silvino Rodríguez, se ha acordado la modificación del contrato No. 009 de 2026 en su valor y en plazo pactado inicialmente acordado, 4) Que el art. 40 de la ley 80 de 1993, - Del Contenido del Contrato Estatal señala: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", 2. Que a su vez el art 41 de la ley 80 de 1993, indica que los CONTRATOS ESTATALES, se podrán adicionar en un cincuenta por ciento del valor pactado inicialmente expresado en SMMLV; por lo anterior, se requiere modificar el texto del contrato, así: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará, así: : El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($52.500.000), CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLAUSULA TERCERA PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CUAL QUEDARA ASI: EL CONTRATANTE prestará el servicio objeto de este Contrato a partir del 06 al 25 de marzo de 2026. En 36 días académicos durante el periodo escolar hábil de lunes a viernes en los horarios fijados en el cronograma de rutas inserto en el contrato o asignados excepcionalmente por la Institución Educativa. **CLAUSULA TERCERA**: Este modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes y las demás cláusulas permanecen inalterables respecto de su cumplimiento.

En constancia de lo anterior, se suscribe por las partes contratantes:

OMAR SANDOVAL FONSECA
Contratante c.c. 12.226.828
Rector

JOSE SANTOS MORALES MARTÍNEZ
Contratista c.c. 7.174.758
representante legal **EVENTOURS J.R. S.A.S.**

SONIA MARCELA FLECHAS RAMÍREZ
REVISO: SONIA MARCELA FLECHAS RAMIREZ.
Abogado Externo

Elaboro Héctor Mario Cetina Molina Auxiliar Administrativo Contratación.